

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25 59



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto declarando adscritos a los fines peculiares del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, sito en la posesión de Vista Alegre, los terrenos de dicha posesión comprendidos dentro de los límites que se mencionan.—Página 242.

Otro jubilando a D. Juan de la Cruz Roldán y Sarsa, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Gijón, otorgándole los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto.—Página 243.

Otro ídem a D. Miguel Nunell y Dirán, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Aduanas; Inspector regional de Aduanas en Zaragoza.—Página 243.

Otro ídem a D. Primitivo Calzado y Merino, Jefe de Administración de tercera clase, segundo Jefe de la Aduana de Huelva, otorgándole los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto.—Página 243.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Gijón a D. Juan Roca Pedra, actual Inspector de Muelles de la de Málaga.—Página 243.

Otro ídem id. de la de Irún a D. Vicente Arines Olivares, actual Inspector de Almacenes de la misma Aduana.—Página 243.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Huelva a D. Felipe Hernández Cabrera, actual Vista de la de Irún.—Página 243.

Otro ídem Inspector de Almacenes de la Aduana de Irún a D. Vicente López Antequera, actual Administrador de la de Pasajes.—Página 243.

Otro ídem id. de Muelles de la Aduana de Málaga a D. Luis Fabrellas Tharrola actual Interventor de los

almacenes de comercio de Barcelona.—Página 243.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Valencia a D. Manuel Segura García, actual Inspector de almacenes en la de Port-Bou.—Página 243.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla a D. Mariano Herrera Othon, actual segundo Jefe de la de Valencia.—Página 243.

Otro ídem id. de Almacenes en la Aduana de Port-Bou a D. Leopoldo Sánchez Rodríguez, actual Inspector de Muelles de la de Sevilla.—Página 243.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Gijón a D. José Alonso, actual segundo Jefe de la de Almería.—Página 244.

Otro ídem id. de la de Almería a don Leonardo Gómez y Rodríguez, actual segundo Jefe de la de Gijón.—Página 244.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, al tiempo de ser jubilado, a D. Pedro Palacios Linares, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 244.

Otro autorizando a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para celebrar en esta Corte subasta pública con objeto de contratar el suministro a la misma de papel destinado a la elaboración de recibos para la exacción de tributos a cargo de la Dirección general de Contribuciones durante el ejercicio económico de 1924-25.—Página 244.

Otro ídem id. id. de papel blanco continuo con destino a la elaboración de cédulas personales durante el ejercicio económico 1924-25.—Página 244.

Otro disponiendo cese en el cargo de Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento D. Bernardó Mateo Sagasta y Echeverría.—Página 244.

Otro nombrando Presidente del Instituto de Comercio e Industria a D. José Caralt y Sala, Conde de Caralt.—Página 244.

Otro modificando y adicionando los artículos 8.º y 43 del Reglamento general para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio de España.—Página 244.

Otro admitiendo la dimisión que del Cargo de Vocal de los Institutos de Reformas Sociales y de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, del Consejo Superior de Emigración y de la Junta Nacional del Comercio español en Ultramar ha presentado D. José Manuel Pedregal.—Página 244.

Otro ídem id. del cargo de Vocal del Consejo Superior de Emigración a D. José Guillén Sol.—Páginas 244 y 245.

Otro reconociendo a la entidad constituida con la denominación de "Caja de Previsión social de Castilla la Vieja" el carácter de Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión.—Página 245.

Real orden confirmando la de 22 de Septiembre próximo pasado declarando cesante a D. José de Ciria y Font.—Página 245.

Otra disponiendo que la comisión conferida a D. Manuel Suchs Sanchez termine en fin de Mayo próximo en vez de 1.º de Abril.—Página 245.

Otra ídem que para la más acertada aplicación de los preceptos del Real decreto de 21 de Diciembre último, se observen las reglas que se insertan.—Páginas 245 y 246.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente gubernativo instruido contra don Manuel Sáinz de Baranda, Oficial tercero de la Inspección provincial de Hacienda de Barcelona.—Página 246 a 255.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se abonen por

el Estado los gastos que se indican inherentes a la Exposición que ha de efectuarse en el pabellón español en Venecia, y aprobando las bases que se insertan, propuestas por el Comité organizador.—Página 255.

Otra disponiendo se amorticen una plaza de Portero mayor, otra de Portero cuarto y 17 de Porteros quintos, vacantes en el Instituto Geográfico.—Página 255.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación. — Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. Página 255.

INDICE de Leyes, proyectos de Ley, Reales decretos, Reales órdenes, Re-

glamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este diario oficial durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 10.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: A punto de terminarse las obras que se han considerado absolutamente precisas para comenzar los servicios que encomendó al Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo el Real decreto de su creación, y teniendo en cuenta la naturaleza de algunas enseñanzas contenidas en el régimen aprobado para dicho Centro, se hace preciso disponer de terreno suficiente para implantarlas, siendo ésta la causa principal de la elección del sitio en que el referido Instituto ha sido instalado. La finca denominada "Vista Alegre" reúne, efectivamente, condiciones apropiadas para establecer en ella enseñanzas de horticultura, arboricultura, cultivos generales, boricultura, zootecnia, apicultura, etc., las cuales tienen la doble ventaja de ser perfectamente adecuadas a la obra de reeducación profesional de los inválidos y la de coincidir en una mayoría muy grande de casos con las actividades a que estos inválidos dedicaron su vida antes de serlo y la dedicarán una vez terminada su reeducación.

El Real decreto de 21 de Abril de 1922, previendo el establecimiento de esas enseñanzas, dispuso no sólo que pasara a depender del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el Asilo de Inválidos establecido en el edificio llamado "Palacio Nuevo", y que se utilizara di-

cho palacio para instalar en él los servicios de reeducación, sino que autorizó también la ocupación del terreno necesario para la edificación de las nuevas construcciones que el incremento de la obra del Instituto exigiera.

Y con el doble fin de que esto sea posible en todo momento y de que las enseñanzas a que al principio se hace referencia puedan implantarse desde luego, es de toda conveniencia realizar una delimitación del terreno que a estos servicios haya de dedicarse, delimitación que ha sido estudiada y propuesta por las personas que están al frente de los servicios establecidos en el edificio benéfico instalado en la finca denominada "Vista Alegre", y que para ser llevada a cabo, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORZANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran adscritos a los fines peculiares del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, sito en la posesión de "Vista Alegre", los terrenos de dicha posesión comprendidos dentro de los límites siguientes:

NORTE.—Desde el paseo, al Sur de la Ría, entre el Colegio de la Unión y el Asilo de Inválidos, una línea recta hasta cortar normalmente la tapia Este de la finca, por un lado, y por el otro, hasta el lindero de Poniente, que se fija más adelante. En este lindero, en la línea del paseo actual que pasa de-

lante del Asilo, se hallará la entrada particular del Instituto.

SUR.—Tapias de la finca y del Reformatorio Alfonso XIII.

ESTE.—Tapia de la finca.

OESTE.—La línea de las casas del Administrador y de los Capellanes hasta cortar la tapia de la finca por el Sur, y por el otro lado, el lindero Norte.

Artículo 2.º La administración de dichos terrenos dependerá en lo sucesivo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quedando desde luego encomendada al Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo.

Artículo 3.º El resto del terreno no cedido actualmente para otras atenciones continuará dedicado a los servicios de los Colegios de Huérfanos de La Unión y de Ciegos de Santa Catalina de los Donados, con dependencia exclusiva, en cuanto a su reparto, disfrute, administración y custodia, del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º Aun cuando este Real decreto será de ejecución inmediata en lo relativo a la división de la finca de "Vista Alegre", en la forma que en él se previene, subsistirá el actual régimen de administración de aquélla durante la vigencia del presupuesto en curso, satisfaciéndose todos los gastos que ocasione con cargo al crédito consignado en el párrafo segundo del artículo 5.º del capítulo 6.º de la sección 6.ª, y percibiéndose por la administración de la finca los rendimientos y productos que hasta la indicada fecha pueden obtenerse de los terrenos que se declaran adscritos a los servicios propios del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORZANEJA.

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Juan de la Cruz Roldán y Sarsa, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Gijón, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922. Correspondiendo esta vacante a la tercera de ascenso, con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º de Mi Decreto de fecha 1.º de Octubre del año último.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Miguel Nunell y Durán, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Aduanas, Inspector regional de Aduanas en Zaragoza. Correspondiendo esta vacante a la primera de amortización, con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º de Mi Decreto de fecha 1.º de Octubre del año último.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Primitivo Calzado y Merino, Jefe de Administración de tercera clase, segundo Jefe de la Aduana de Huelva, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre

de 1922. Correspondiendo esta vacante a la primera de ascenso, con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º de Mi Decreto de fecha 1.º de Octubre del año último.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Gijón, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Juan Roca Pedra, actual Inspector de Muelles de la de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Vicente Arines Olivares, actual Inspector de Almacenes de la misma Aduana, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Huelva, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Felipe Hernández Cabrera, actual Vista de la de Irún, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Inspector de Almacenes de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Vicente López Antequera, actual Administrador de la de Pasajes, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Luis Fabrellas Ibarrola, actual Interventor de los Almacenes de Comercio de Barcelona, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel Segura García, actual Inspector de Almacenes en la de Port-Bou, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Mariano Herrera Othon, actual segundo Jefe de la de Valencia, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Inspector de Almacenes en la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Leopoldo Sánchez Rodríguez, actual Inspector de Muelles de la de Sevilla, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Gijón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Alonso, actual segundo Jefe de la de Almería, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Leonardo Gómez y Rodríguez, actual segundo Jefe de la de Gijón, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en otorgar honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación, en atención a sus dilatados servicios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922, a D. Pedro Palacios Linares, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para celebrar en esta Corte subasta pública, con objeto de contratar el suministro a la misma de papel destinado a la elaboración de recibos para la exacción de tributos a cargo de la Dirección general de Contribuciones durante el ejercicio económico 1924-25.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para celebrar en esta Corte subasta pública, con objeto de contratar el suministro a la misma de papel blanco continuo, destinado a la elaboración de cédulas personales durante el ejercicio económico 1924-25.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Como resultado de la inspección verificada por la Comisión inspectora de los servicios del Ministerio de Fomento.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento D. Bernardo Mateo Sagasta y Echeverría.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Presidente del Instituto de Comercio e Industria a D. José Caralt y Sala, Conde de Caralt.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Mili-

tar, de acuerdo con éste y de conformidad con los dictámenes de la Comisión permanente y del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifican y adicionan los artículos 8.º y 43 del Reglamento general para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio de España, en la siguiente forma: Agregándose a la atribución 4.ª de las enumeradas en el artículo 8.º un párrafo que diga así:

"Dicho examen de libros podrá celebrarse también con la sola asistencia de un representante del Corredor de Comercio y en el domicilio de éste, cuando justifique la imposibilidad física de acudir al local que designe la Junta Sindical para tal examen."

Añadiéndose a la base 4.ª de las establecidas en el artículo 43, para el funcionamiento de los Tribunales de honor, la disposición siguiente:

"A la constitución del Tribunal de honor deberá preceder, en todo caso, autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, al que expondrá sucintamente la Junta Sindical las razones que, a su juicio, justifiquen aquella medida."

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de los Institutos de Reformas Sociales y de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, del Consejo Superior de Emigración y de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, Me ha presentado D. José Manuel Pedregal.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Su-

perior de Emigración Me ha presentado D. José Guillén Sol.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo que dispone el número 2.º del artículo 1.º del Reglamento provisional de las Cajas Colaboradoras para la aplicación del régimen del Retiro obrero obligatorio, aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1921, se reconoce a la entidad constituida con la denominación de Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja el carácter de Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para dicho régimen, con personalidad jurídica y única en las provincias de Burgos, Logroño, Segovia y Soria.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por orden de este Directorio Militar a instancia de D. José de Ciria y Font, con motivo de las reclamaciones que formuló contra la declaración de cesantía, como funcionario de la Delegación de Hacienda de Palencia, por haberle incluido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien confirmar la Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado, que le declaró cesante.

De Real orden lo digo a V. E. para para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto que en la relación remitida a este Directorio Militar por ese Ministerio, de pensiones concedi-

das por la Junta de Ampliación de Estudios, está equivocada la fecha en que comenzó a disfrutarla D. Manuel Suchs Sanchíz, y resultando que tal comisión empezó en 1.º de Junio de 1923, en vez de en 1.º de Abril del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que la comisión de dicho señor termine en fin de Mayo de 1924, en vez de en 1.º de Abril, que es lo que figura en la relación que acompaña a la Real orden de 13 de Diciembre de 1923 (GACETA del 14).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado prescribe que la Presidencia del Gobierno proceda a formar el Cuerpo del personal subalterno de los Ministerios con sujeción a las normas que el propio Decreto establece.

Es indudable que al restar de los Departamentos ministeriales expedientes, cuya cifra se eleva a más de 6.000, y encomendar en lo sucesivo su estudio, trámite y resolución a dicha Presidencia, recae sobre ésta una labor extraordinaria, a la que es notorio no puede dar cima, ni siquiera atender debidamente, con la perentoriedad requerida, el reducido personal de su plantilla.

Por otra parte, la ardua y compleja tarea que supone el fusionar los escalafones parciales de los Ministerios exige que por éstos se den las facilidades posibles al cumplimiento de este servicio, singularmente en los comienzos de su ordenación.

Fundado en las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido disponer que para la más acertada aplicación de los preceptos del Real decreto de 21 de Diciembre último se observen las siguientes reglas:

1.º Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria, redactarán y publicarán en la GACETA DE MADRID, dentro de un plazo de quince días, a contar de la pu-

blicación de esta Real orden en ella el escalafón del actual personal subalterno de plantilla, ajustado a las reglas que determinan los artículos 1.º y 3.º y al 5.º, respecto a las agrupaciones ministeriales del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923. El escalafón constará de las casillas y datos siguientes:

a) Número de orden, con numeración sucesiva de todo el personal subalterno;

b) Categoría y número de orden de cada uno de ellos, incluyendo en el orden correlativo que le corresponda todo el personal de la agrupación o agrupaciones señalada a cada Departamento;

c) Nombre y dos apellidos;

d) Naturaleza: pueblo y provincia;

e) Fecha del nacimiento: día, mes y año;

f) Edad: años, meses y días;

g) Servicios al Estado: años, meses, días. Como Portero: años, meses, días. Como Mozo: años, meses, días. Como Ordenanza: años, meses, días;

h) Fechas de las tomas de posesión en la penúltima y última categorías: día, mes, año. Servicios en la categoría: años, meses, días;

i) Observaciones. En éstas se especificarán cuantos datos y elementos de juicio se estimen conducentes a definir mejor la situación de cada interesado.

2.º Al publicarse los referidos escalafones parciales se otorgará por cada Ministerio el plazo de quince días, contado a partir de la fecha de la publicación en la GACETA, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas en orden a la situación y datos a cada uno consignados. Transcurrido dicho plazo sin producir reclamación, se entenderá que se hallan los subalternos conformes con la clasificación y pormenores de que el escalafón conste.

En el ranscurso de un mes, los Ministerios resolverán las reclamaciones deducidas, dando conocimiento de las decisiones a los interesados, que podrán alzarse ante la Presidencia del Gobierno, pero sin que esto sea motivo de retraso en la formación del escalafón, con arreglo a los trámites, plazos y resoluciones de los Ministerios.

3.º Terminado ese plazo de un mes, cada Ministerio procederá a la ordenación definitiva de su personal subalterno y remitirá a la Presidencia del Gobierno el escalafón resultante y por remesas sucesivas y con duplicado índice—del que le será devuelto por la Presidencia uno, con

la conformidad, si procediere—, los expedientes personales de los subalternos.

4.ª Recibidos en la Presidencia del Gobierno las plantillas o escalafones parciales, procederá a la formación del escalafón general del cuerpo del personal subalterno de los Ministerios y a su publicación en la GACETA DE MADRID antes del 30 de Abril, con carácter provisional, dando el plazo de veinte días para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen en orden a su colocación en el mismo. Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones con toda la urgencia posible, se publicará el escalafón definitivo.

5.ª Para realizar la labor que origine el acoplamiento de las plantillas parciales, formación del escalafón general, estudio de incidencias, emisión de informes, comprobación de datos del escalafón, etcétera, los Ministerios designarán el personal especializado en esta materia (a ser posible, del que tiene actualmente su destino en los Negociados de Personal) que se detalla a continuación, el cual pasará a prestar sus servicios, temporalmente, en la Presidencia del Gobierno, si bien percibirán los haberes por los Ministerios respectivos:

HACIENDA.—Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

GOBERNACION.—Subsecretaría: Un Jefe u Oficial.—Dirección de Correos: Un Jefe de Negociado u Oficial y un Auxiliar.—Dirección de Telégrafos: Un Jefe de Negociado u Oficial y un Auxiliar.—Dirección de Seguridad: Un Auxiliar.

INSTRUCCION PUBLICA: Un Jefe de Negociado u Oficial y un Auxiliar.

FOMENTO: Un Oficial.

ESTADO: Un Auxiliar.

TRABAJO: Un Oficial; y

GRACIA Y JUSTICIA: Un Oficial.

6.ª Formado y publicado el escalafón general, la Presidencia del Gobierno determinará lo procedente respecto al personal que haya de cumplir este servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido contra D. Manuel Sáinz de Baranda, Oficial tercero de la Inspección provincial de Hacienda de Barcelona:

Resultando que el día 22 de Octubre último se personó en el despacho del Delegado de Hacienda de dicha provincia, D. Felipe Omegna, dueño de un establecimiento industrial de venta de artículos de relojería, sito en la calle de San Pablo, números 52 y 54, piso principal, manifestando que con objeto de que le despachase cuanto tuviese relación con el pago de la contribución, estaba abonado con el Agente de negocios Sr. Llombias, al que, aparte del natural estipendio por su trabajo, satisfacía además la cantidad de 500 pesetas al trimestre, que entregaba, según dicho Agente, en la Inspección de Hacienda para pagar menos tributación que la debida; que no pudiendo continuar con este gasto, lo dijo al Sr. Llombias, que le prometió hacerle saber a los Inspectores; que a los pocos días se presentó en el establecimiento del compareciente el Inspector Sr. Sáinz de Baranda, el que al conocer su situación económica le ofreció que le consultaría y le contestaría; que a poco tiempo el Agente le anunció la resolución favorable del asunto, pues en lo sucesivo no tendría que pagar más que cien pesetas al trimestre; y que todas sus entregas las recibía el Agente Sr. Llombias, firmando recibos que exhibió y se unen al diligenciado, consignándose en la mayoría que son por honorarios fuera de abono "para tramitar un informe en la Administración de Contribuciones":

Resultando que en comparecencia ante el Delegado expuso el Sr. Sáinz de Baranda que era cierto que estuvo en casa del Sr. Omegna; que él no recibió nunca cantidad alguna personalmente, pues cuando fué nombrado Inspector estaba implantado por sus compañeros el procedimiento de que varios industriales no tributasen oficialmente, pero sí extraoficialmente, entregando al trimestre la cantidad que se les indicaba y percibía el empleado del Ayuntamiento, adscrito a la Inspección de Hacienda, D. Conrado Marcén, que en la inverfa en atender

a los gastos de material de la oficina; que, menos el Sr. Ors, tenían conocimiento de ello todos los Inspectores, y que había una Comisión de éstos, constituida por los Sres. Maluquer y Soto, que fiscalizaba las cuentas que llevaba el Sr. Marcén y la inversión del dinero.

Resultando que D. Conrado Marcén, también ante la Autoridad económica, expuso: ser empleado del Ayuntamiento, que venía auxiliando los trabajos de la Inspección de Hacienda desde época remota sin cobrar más que el sueldo del Municipio y las gratificaciones que voluntariamente le daban los Inspectores; que varios industriales le entregaban trimestralmente determinadas sumas para poder atender a los gastos de material, y que llevaba un cuaderno, que exhibió y entregó, donde sentaba los cobros y pagos.

Resultando que el referido cuaderno, en cuya carpeta se consignó "Cuentas de material", aparece abierto—sin formalidad de ninguna clase—el 13 de Julio de 1920, siendo su último asiento del 22 de Octubre próximo pasado, constituyendo el "Debe" las cantidades entregadas por los Inspectores directamente, el importe del 2 por 100 que se les descontaba de los libramientos por multas y las sumas que satisfacían diferentes industriales, valiéndose, en ciertos casos, de algún empleado, y generalmente de varios Agentes de negocios; y el "Haber", la distribución de todos estos fondos.

Resultando que el Sr. Delegado suspendió de empleo y sueldo al señor Sáinz de Baranda y ordenó la instrucción del consiguiente procedimiento gubernativo al Jefe de la Abogacía del Estado en aquella Delegación.

Resultando de las diligencias practicadas por el Instructor: que ratificado en su denuncia el Sr. Omegna, añadió: que el 20 de Octubre se presentaron en su establecimiento dos Inspectores que le instruyeron expediente de defraudación no obstante exhibirles el recibo de la contribución que pagaba y haberles manifestado que satisfacía trimestralmente un suplemento de contribución por mediación de su Agente, y que al verse expedientado acudió a la Delegación de Hacienda para defender su derecho y justificar que nunca pretendió defraudar al Tesoro.

Resultando que el Agente D. Guillermo Llombias dijo: que eran suyas las firmas estampadas en los recibos que se le exhibían unidos al expediente y que las cantidades que consignó

ban las recibía del Sr. Omega en concepto de honorarios por sus gestiones; que independientemente y durante cuatro o cinco meses también, le dió 400 pesetas, que entregaba a la Inspección para gastos de material como consecuencia de la conversación que tuvo con los Sres. Gabaldón y Sáinz de Baranda, relativa a que dada la poca importancia del establecimiento de su cliente podía ahorrarse el pago de la crecida contribución que le correspondía entregando aquellas sumas a la Inspección.

Resultando que el Sr. Sáinz de Baranda, al ampliar su declaración, hizo presente: que cuando fué destinado a la Inspección sólo había una mesa y una silla, y al poco tiempo se pusieron, nuevas, tres mesas, sillas y taquilla, compradas por el Sr. Carmona con fondos proporcionados a prorrata entre los compañeros, a los que se reintegró algún tiempo después con las sumas recaudadas por la Inspección; que en 1.º de Enero de 1922 empezó a ejercer el cargo de Inspector en el distrito de Las Cortes, y en Agosto de aquel mismo año fué trasladado al del Hospital a las órdenes del Inspector D. Enrique García Montero, quedando al mes, por traslado de éste, sólo en el distrito; que en estas condiciones fué convocado por los demás Inspectores a una reunión que se celebró en la oficina, y en la que se acordó que cada uno de ellos procurase en su distrito que algún industrial contribuyera directamente para ayudar a los gastos de material; que a los pocos días le advirtió el Sr. Gabaldón que ya tenía el compareciente un industrial en su distrito, según le había dicho el Agente Sr. Llombías; que las cantidades entregadas por el señor Omega debió llevarlas directamente dicho Agente al Cajero Sr. Marcén; que cuando visitó el establecimiento del Sr. Omega, a petición de éste, lo hizo con autorización del segundo Jefe Sr. Gabaldón; que supo que antes de ser el dicente Inspector se reunieron los Inspectores y, a propuesta del señor Carmona, se acordó escoger en cada distrito unos cuantos industriales para que satisficieran directamente a la Inspección determinadas cantidades destinadas a los gastos de material y en sustitución de la contribución industrial, siguiendo el ejemplo de lo establecido en la Administración de Contribuciones de Madrid y en alguna otra; que en la reunión a que asistió se nombró la Comisión que interviniese las cuentas de lo que se recaudaba, designándose a los señores Maluquer y Soto; que en otra reunión,

a la que llamó el actual Sr. Delegado a todos los Inspectores, les ordenó el régimen que se había de seguir con los espectáculos públicos en relación con la contribución industrial, consistente en exigir de los empresarios una absoluta exactitud en cuanto al número de funciones y localidades, pero que al tarifarlás se hiciese por el precio más barato que se hubiesen vendido los billetes en cualquiera de los días de la respectiva semana.

Resultando que D. Conrado Marcén amplió su anterior declaración haciendo presente: Que hace más de veinte años que presta servicios en la Inspección de Hacienda, primero, como funcionario del Estado, y después, al ser declarado cesante por un cambio de Gobierno, sus Jefes le ordenaron que continuase y le consiguieron un empleo del Ayuntamiento, pero siguiendo siempre en la Inspección; que sólo percibía su sueldo del Municipio y la gratificación que le daba cada uno de los Inspectores al cobrarles sus participaciones en las multas, hasta que en 1920, al encargarlo de custodiar las cantidades que se le entregaban para gastos de material de la Inspección, se le asignó la gratificación mensual de 220 pesetas; que el cometido del declarante era cumplir las órdenes de los señores que componían la Comisión de Cuentas y anotar todo en la libreta que llevaba y había entregado al Sr. Delegado en su primera comparecencia; que las cantidades mencionadas se las daban siempre los Agentes de Negocios con la excepción de los empleados Sr. Gasón, que le hizo entregas, por orden del Inspector Sr. Gabaldón, y de otro llamado Aldaca, y de un industrial llamado Claudio Rigol; que el Agente señor Llombías sólo le hizo tres entregas, una de 350 pesetas y dos de 500; que al principio de llevar las cuentas, pagaba personalmente las gratificaciones que le ordenaba la Comisión a los empleados de la Intervención y del Negociado de Defraudación de la Administración de Contribuciones, mas después, y en la actualidad, eran los señores que formaban la indicada Comisión quienes hacían directamente las entregas, suponiendo que tales gratificaciones tenían por objeto el rápido y favorable despacho de los expedientes instruidos por los Inspectores y poder cobrar las multas:

Resultando que, citados de comparecencia por el Instructor los Inspectores administrativos de Ha-

cienda, que, además del Sr. Sáinz de Baranda, habían desempeñado el cargo desde Mayo de 1921 a Agosto de 1923, declararon en síntesis:

Los Sres. D. Ramón Maluquer y D. Vicente Soto: Que era exacto que constituirían la Comisión encargada de inspeccionar las cuentas que llevaba el Sr. Marcén, y que le ordenaban lo conveniente al efecto, ocupándose principalmente de ello el Sr. Soto, que entregaba directamente las gratificaciones que se daban a los funcionarios de la Intervención y de Contribuciones; que asistieron a la reunión de Enero de 1922, en la que estuvieron presentes la mayoría de los Inspectores, y en la que se acordó continuar respetando a los industriales "incluidos en nota"; que en el distrito del Sr. Maluquer había uno, pero que, al tratar de averiguar quién era, le dijo el Agente que se había trasladado de distrito, y que en el del Sr. Soto había dos industriales "en nota".

D. Enrique García Montero: Que ejercía el cargo de Inspector desde 1919, confiriéndosele en Febrero del 23 la inspección especial del impuesto de transportes; que asistió a las reuniones en que se acordó el establecimiento de notas de industrial, a propuesta del Sr. Carmona; que en la de 1922 manifestó su decidido propósito de no continuar la recaudación procedente de un industrial de su distrito, haciéndolo así, obligando a presentar el alta al interesado, que era la señora Viuda de Pamiés.

D. Fernando Carreras: Que en la reunión propuso, con los señores Ruiz de Gordeña y Herrero, facilitar datos, que estaba reuniendo, para instruir expediente al industrial Sr. Picabea, con objeto de que la multa que correspondiese constituyera el fondo para los gastos de material; que por suerte se designó a los Sres. Moltalvo y Gracián Sánchez, pero sin que se formase el expediente, a causa, según le refirieron poco después, de que dicho industrial había desaparecido; que, como consecuencia de no haber dado resultado ese medio, propuso el Sr. Carmona, en otra reunión, que se buscasen industriales que satisficieran a la Inspección las consabidas diferencias, y que, acordado así por mayoría, el mismo Sr. Carmona indicó que él proporcionaría dos industriales que en el primer distrito del declarante no había ninguno, pero en

el de la Lonja, donde fué trasladado en los últimos meses de su gestión, le advirtieron que el industrial de tejidos, Gamisans, se encontraba en descubierto y que lo debía respetar.

D. Gracián Sánchez Manzano: Que al tratar, en unión de otro compañero, de instruir expediente al industrial que indicaron los Sres. Carreras y Herrero, había aquél desaparecido, estando el local ocupado por distinto interesado; que la proposición de buscar industriales que contribuyesen en la consabida forma se acordó por mayoría en otra reunión, a propuesta del Sr. Carmona, haciéndose constar la protesta del Sr. Gordejuela; que en el distrito de la Lonja, donde luego fué trasladado, había dos industriales en esas condiciones, sin que pudiera precisar sus nombres y domicilios, pues las órdenes referentes a ello se darían a su compañero de pareja, D. Isidro Pérez.

D. Isidro Pérez: Hizo idénticas manifestaciones a las del Sr. Manzano, con la única diferencia de no hacer indicación alguna con respecto a la existencia del industrial incluido en nota en el distrito de la Lonja.

D. Ramón Olaguer: Que en la primera reunión, celebrada en su casa, no se llegó a solución concreta; que en la segunda, a propuesta del señor Carmona y por mayoría, se acordó que algún industrial satisficiera alguna cantidad para atender a los gastos de material; que en el primer distrito donde actuó no había ninguno con nota, pero sí en el segundo, que era el de la Lonja, no recordando su nombre.

D. Gonzalo Herrero: Que asistió a la reunión donde se resolvió instruir expediente a un exportador que no estuviese dado de alta, para gestinar la multa a sufragar las atenciones de material, pero no a la segunda, si bien supo los acuerdos tomados, aunque ignorando quiénes fueran los industriales que satisfacían esas diferencias, porque en el distrito encomendado a su gestión no hubo industriales en esas condiciones; y que nunca intervino en la administración de fondos.

D. Luis Buella y D. Francisco de A. Roca: Que asistieron a las reuniones en las que se acordó el sistema de notas de los industriales, ignorando el destino que se daba a lo recaudado, suponiendo que se invertiría en los gastos de material y en gratificaciones; y que en los distritos en que prestaron servicio no había notas de industrial.

D. Baltasar Roca: Que no asistió a

las reuniones, pues hasta fin de Febrero último auxiliaba, por las mañanas, los trabajos de la Secretaría de la Delegación; que sabe que aquéllas existieron; que en el primer distrito donde sirvió no había ningún industrial incluido en nota, pero que al trasladarse al de la Universidad, le advirtió su compañero Sr. Soto que allí lo había; que ignoraba se dieran gratificaciones, y que sabía que existía la Comisión encargada de cuentas.

D. Enrique Labarta: Que asistió a la reunión de Enero de 1922, en la que ante la protesta de un Inspector, que le parece recordar fuera el señor Prat, se acordó suprimir las notas y obligar a los industriales a que se diesen de alta; que después tuvo noticias de que se cobraron algunas notas, desconociendo la razón, pues lo único que sabe es que en su primer distrito, que era el de San Martín, no había ningún industrial en tales condiciones; que cuando le trasladaron al de la Lonja tuvo noticia, pasado algún tiempo, de que sí había un industrial con nota, aunque ignorando quién fuese.

D. Gerardo Ruiz: Que asistió a una reunión en casa del Sr. Olaguer, sin que recuerde se tomara en ella ningún acuerdo; que en los distritos en que actuó no había industriales que estuvieran incluidos en nota; que desconocía que recaudasen cantidades para la Inspección, y que en el año 1920 contribuyó con algunas cantidades a la suscripción que se hizo para comprar mobiliario, sin que al devolverlo lo que entregó le dijese de dónde provenía el dinero.

D. Gabriel Ruiz de Gordejuela: Que asistió a las dos reuniones convocadas por el Sr. Carmona, tomándose el acuerdo en la segunda de buscar industriales que abonaran directamente a la Inspección cantidades para gastos de material, y aunque él se opuso terminantemente, no pudo impedir que la mayoría lo aprobase.

D. Alfredo Caselles: Que concurrió a las reuniones y no recuerda que en ninguna se tomara acuerdo; pero oficialmente sabía que se recaudaban cantidades para gastos de material.

D. Manuel García Gabaldón: Que ejerce el cargo de Inspector desde 1920, y que hasta después de algún tiempo de posesionado no supo existiesen las *notas de industriales*, y al manifestar su extrañeza fué cuando el Sr. Carmona dijo ser necesario enterar a los nuevos Inspectores, celebrándose entonces la reunión; que en ella se opuso a las notas, y si las consintió luego fué porque le aseguró el Sr. Labarta que todos los Inspectores estaban de acuerdo para el estableci-

miento de nuevas notas; que en la última Junta se nombró a los Sres. Maluquer y Soto para la Comisión inspectora de cuentas.

D. Rafael Carmona: Que él no convocó a las reuniones porque se celebraron por iniciativa de todos, así como los acuerdos relativos a notas de industriales; que es inexacto decir que en la Administración de Contribuciones de Madrid se procediera de ese modo, pues lo único que recuerda haber manifestado a varios compañeros después de las reuniones era que, con motivo de su viaje a la Corte en comisión de funcionarios, había visto lo bien organizada y atendida de material que estaba dicha Administración; que a las reuniones asistieron todos los Inspectores, pues el que no concurrió a una asistió a la siguiente; que ignoraba que en el distrito en que actuó existiesen industriales en las indicadas condiciones; y que si en unión del Sr. Labarta instruyó expediente de defraudación al Sr. Omega, se debió a denuncia de otros dos industriales, sin que el expedientado dijese nada con respecto a las sumas que destinaba a la Inspección.

D. Mariane Piquer: Que asistió a varias reuniones, sin recordar se tomaran acuerdos de notas a industriales; que sabía se cobraban cantidades por la Inspección y que se abonaban gratificaciones, creyendo que estas últimas se satisfacían con cargo al 2 por 100 que les descontaban de los libramientos correspondientes a las multas cobradas.

D. Francisco Farreres, D. Fabián Gracia y D. Antonio Frías: los dos primeros asistieron a la reunión en que se tomaron los acuerdos de continuar las notas, y el tercero tuvo noticias de ello; que en sus distritos no había notas de industriales, abonando de su bolsillo una cantidad mensual sabiendo que de lo recaudado por la Inspección se satisfacían los gastos de material y las gratificaciones.

D. Ramón Salgado: Que asistió a la Junta en que se acordó la suspensión de notas de industriales; que después no se volvió a ocupar del asunto, sabiendo únicamente que en el distrito del Instituto le entregaron el 28 de Marzo último una baja, diciéndole que era para nota, pero no la aprobó porque, por ser de mayorista, tenía que recoger datos del ferrocarril, y que, por ser opuesto a dicho sistema, nunca quiso ni siquiera enterarse de lo que hacía la Comisión nombrada por los compañeros.

D. Manuel Ibáñez: Que no asistió a ninguna reunión, pero que tuvo co-

nocimiento de que se celebraron; que se negó a contribuir a la compra de muebles, por lo que prescindieron de él en absoluto; que ignoraba se cobrase el 2 por 100 de descuento sobre las participaciones de multas, porque nunca lo satisfizo, y que supo había una Comisión encargada de estos asuntos, aunque desconociendo el nombre de los que la componían.

D. Luis Lázaro: Que asistió a la reunión en que se acordó suprimir las notas de industriales; que ignoraba si después se establecieron; que tiene noticias de que había una Comisión encargada de cuanto se refería al material, creyendo que atendían con los descuentos que se les hacía de sus participaciones en sus multas al pago de gratificaciones.

D. Antonio Ors: Que ejerció el cargo de Inspector a partir de Julio del presente año, y sólo durante mes y medio, pues en seguida fué destinado al servicio de oficina, y que durante tan poco tiempo de nada se enteró.

D. Vicente Navarro y D. Antonio Ruiz: Declaran que en las reuniones a que asistieron no se tomó acuerdo respecto a notas de industrial, pero que sabían se cobraban y que había nombrada una Comisión encargada de las cuentas.

D. José Juvani: Que ejercía el cargo desde 1919; que asistió a la reunión convocada por el Sr. Carmona, a la que concurrieron todos los Inspectores, pues si alguno faltó, estaba representado por su compañero de pareja; en ella propuso aquél lo de los industriales de nota, y que con lo cobrado de éstos y lo que se descontaba a los Inspectores de su participación en las multas se atendía a los gastos de material y se gratificaba a los empleados que tenían alguna relación con la Inspección.

D. José María Ros y D. Prudencio Moya: Que en las reuniones a que asistieron no se acordó la continuación de las notas, e ignoran por qué se siguieron cobrando; pero sabían había nombrada una Comisión para las cuentas del material.

D. Arturo Ferrer: Que asistió a la reunión en que se acordó suprimir las notas, y, efectivamente, una que había en el distrito del Instituto, en el que el dicente actuaba con el señor Montero, dió éste la orden para que se diese de alta, ignorando si con posterioridad se resolvió continuar con ellas; que sabía la existencia de la Comisión para ordenar el pago de lo que se recaudaba por el 2 por 100

del descuento de las multas, y que officiosamente supo que cuando existían notas de industrial se daban gratificaciones a empleados de la Intervención y de la Administración.

D. Miguel Prat: Asistió a la reunión en que se trató de la continuación de las notas y en la que, por su terminante oposición, se acordó suprimirlas, y que no sabía que hubiese Comisión alguna encargada de administrar el material, pero sí que tenía noticias de que se daban algunas gratificaciones, suponiendo que con el descuento del 2 por 100.

Resultando que, además de las manifestaciones anteriormente extractadas, declararon los Sres. Maluquer, García Montero, García Gabaldón y Salgado, que asistieron a la reunión convocada por el Delegado de Hacienda para implantar el régimen de espectáculos a que se refiere la segunda comparecencia del Sr. Sáinz de Baranda, y los Sres. García Montero, Carreras, Sánchez Manzano, Olaguer, Pérez, Buelta, Roca (D. Francisco de A.) y Juvany; haber oído asegurar al Sr. Carmona que el sistema de notas de industriales se hallaba establecido en la Administración de Contribuciones de Madrid y en otras partes:

Resultando que no se ha recibido declaración a los Inspectores D. Benito G. Atienza y D. Luis Villanova, incluídos en las listas facilitadas por la Delegación, por estar jubilado el primero y destinado el segundo a otra provincia:

Resultando que D. Mariano Gascón, funcionario adscrito a la Administración de Rentas Arrendadías, expuso: que un industrial amigo le hizo una pregunta respecto a contribuciones, y desconociendo lo que procedía hacer, formularon la consiguiente consulta al Sr. Gabaldón, y satisfecho el industrial con la solución propuesta, se dió de alta, y como debió quedar reconocido al Sr. Gabaldón, y éste no quiso recibir regalo alguno, le dió al compareciente, en dos o tres ocasiones, un sobre con dinero, que entregaba inmediatamente al Sr. Marcén, para los gastos de la Inspección:

Resultando que D. Fernando Urizar de Aldaca, Oficial tercero de la Tesorería, manifestó que, siendo Auxiliar de la Inspección provincial, percibía una gratificación mensual de 150 pesetas, de fondos de la oficina, por los trabajos extraordinarios que en ella realizaba y por las notificaciones a los contribuyentes expedientados:

Resultando que el Jefe de los Profesores mercantiles, el de los Ingenieros industriales y el Perito electricista, adscritos al servicio de aquella Inspección provincial, declararon que ninguna relación tuvieron en estos asuntos con los Inspectores administrativos:

Resultando que, citados de comparecencia por el instructor del expediente gubernativo los funcionarios de la Administración de Contribuciones que durante el lapso que aquél comprende habían pertenecido o pertenecían al Negociado de expedientes de defraudación de la Administración de Contribuciones, declararon:

D. Enrique Labarta: Que estuvo algún tiempo destinado a dicho Negociado en compañía del Sr. Montalvo, a quien los Inspectores propusieron que trabajasen en horas extraordinarias, para vencer el atraso que existía, y les abonarían una cantidad mensual; que el referido Sr. Montalvo se lo dijo al dicente, pero como no le convenía trabajar por las tardes, le contestó que aceptase y se quedase con toda la gratificación D. José Arrú; que durante el tiempo que perteneció al Negociado, el Sr. Montalvo le propuso percibir la gratificación de la Inspección, que el declarante no quiso aceptar; que un mes llegaron a la oficina dos sobres, que le dijeron contenían a razón de 50 duros, uno para él y otro para el señor Montalvo; que el compareciente guardó el suyo en la mesa, y cuando al mes siguiente llegó el Sr. Marcén con otro sobre, al parecer con igual cantidad, le devolvió el primer sobre, que no había abierto, negándose a admitir el segundo.

D. Gracián Sánchez Manzano: Que sustituyó al Sr. Montalvo cuando éste obtuvo la excedencia, y como procedía de la Inspección y sabía la gratificación que se daba al Negociado, hizo saber al Sr. Marcén que no la admitía, quedando desde entonces suprimida.

D. José Rivas: Que fué Auxiliar del Negociado, y durante tres o cuatro meses del año 21, el Sr. Marcén entregaba a los Sres. Montalvo y Arrú 50 duros a cada uno, en concepto de gratificación, que se suprimió al entrar en el Negociado D. Gracián Sánchez; y

D. Federico Montalvo: Que durante unos meses recibió de la Inspección 500 pesetas mensuales, pues los Sres. Labarta y Arrú no quisieron participar de esa gratificación, y que después obtuvo la

excedencia y que en esa situación continúa:

Resultando que D. Manuel Madrigal, D. Mariano San José, D. Alejandro Ceballos y D. Enrique Gómez Almela, funcionarios de la Intervención, adscritos los tres primeros al servicio del libro de entrada de caudales y el último al Negociado de Industrial, donde llevaba el libro de certificaciones procedentes de expedientes de defraudación y ocultación, declaran: que recibían gratificaciones mensuales de la Inspección por trabajar en horas extraordinarias, añadiendo el Sr. Gómez Almela que en el año 1922, y durante un plazo de cinco o seis meses, tuvo de Auxiliar a D. Ignacio Díaz, a la sazón en comisión del servicio en Palma de Mallorca, con el cual repartía las 125 pesetas que percibía de gratificación:

Resultando que llamados a declarar los Agentes de Negocios que, además del Sr. Lombias, figuran en el cuaderno de "Gastos de material", expusieron:

D. Francisco Burón: Que entregaba en la Inspección una cantidad trimestral que, según le decían, destinaban a material y que procedía de un industrial, cuyo nombre omite, de la calle de Tallers, que ya había presentado el acta en Octubre último.

D. Valentín Pons: Que entregaba cantidades, para gastos de material, que le daban los industriales de clases inferiores declaradas a las que les correspondían, cuyos nombres tampoco dijo.

D. José Claramunt: Que facilitó cantidades, procedentes de varios industriales, hasta el mes de Julio de 1922, en que les dió de alta; que a primeros del año presente y habiéndole invitado a que formara nuevas notas, no conociendo ningún interesado en condiciones para ello, satisfizo de su bolsillo particular alguna cantidad para atenciones de material.

D. Federico Testor: Que por no tener industriales en condiciones, también, de su bolsillo particular, dió cantidades a la Inspección.

D. Emilio Requer: Que no ha entregado ninguna cantidad; y

D. José Arquer: Que acompañó a un industrial a la Inspección y en ella convinieron, con los Inspectores, incluirle en nota, y que la cantidad la satisfacía aquél directamente:

Resultando que, terminadas las declaraciones, formuló el Instructor

los cargos correspondientes del siguiente modo:

A los Sres. Roca (D. Baltasar), Olaguer, Carreras, García Montero, Sáinz de Baranda, Sánchez Manzano, Soto, Carmona, Labarta y García Gabaldón.

Cargos: 1.º No haber instruido expediente de defraudación al industrial o industriales de su distrito.

2.º Consentir que por la Inspección se cobrasen cantidades de industriales mal matriculados o que no pagaban contribución.

3.º Consentir se abonasen a determinados funcionarios de la Administración y de la Intervención cantidades del fondo de la Inspección.

A los Sres. Casellas (D. Alfredo), Ruiz (D. Antonio), Ros, Moya, Navarro, Ruiz (D. Gerardo), Gracia, Pérez, Juvany, Ibáñez, Salgado, Ferreras, Ruiz de Gordejuela, Piquer, Ferrero, Buella, Roca (D. Francisco de A.), Maluquer, Prat, Frías, Ferrer y Lázaro Baena.

Cargos: 1.º Consentir que por la Inspección se cobrasen cantidades de industriales mal matriculados o que no pagaban contribución.

2.º Consentir se abonasen a determinados funcionarios de la Administración y de la Intervención cantidades del fondo de la Inspección.

A los Sres. Labarta (D. Enrique), G. Almela, Urizar de Aldaca, Ceballos, Madrigal, San José, Arrú y Montalvo.

Cargos: Recibir algunas cantidades de la Inspección de Hacienda en consideración a ser funcionarios de la Delegación.

Y a D. Mariano Gascón:

Cargo: Por haber entregado en la Inspección cantidades procedentes de un industrial que no pagaba la contribución correspondiente a su industria.

Resultando que en las contestaciones a los cargos reproducen los interesados lo manifestado en sus respectivas declaraciones, alegando algunos—por lo que se refiere a los Inspectores—haber consentido la situación por encontrarla creada y por la coacción de los compañeros, y afirmando todos que las gratificaciones se daban del importe del descuento de multas:

Resultando que el único de los encartados en el procedimiento que ratifica su declaración es D. Manuel Ibáñez, que al contestar al segundo de los cargos que se le formularon asegura que siendo Inspector cedía

para gastos de la Inspección el 2 por 100 de su participación en las multas:

Resultando que el funcionario don Jaime Franci declara: que es Habilitado del material, tanto de la Secretaría de la Delegación como de la Inspección; que la consignación de ésta se consumía por completo en su material, según consta en las cuentas rendidas oportunamente y aprobadas por su Jefe; y que cuando algunas veces le hacían encargos de impresos la Inspección, ella pagaba el pedido:

Resultando que en vista de los cargos y de las contestaciones respectivas, y después de consignar en dos de los Considerandos que para algunos de los encartados, y especialmente por lo que se refiere a los Inspectores Prat, Carreras, Ferrero y Ruiz de Gordejuela, que fueron los que terminantemente se opusieron al establecimiento y continuación de las notas de industriales, y a los funcionarios de Intervención por su trabajo simplemente material, existían atenuantes que podían apreciarse por la Superioridad; y que en la libreta de las cuentas de la Inspección y en las declaraciones recibidas había indicaciones respecto de Jefes que por ser de categoría igual a la suya no podía recoger en el expediente; el instructor, en 17 de Noviembre, elevó propuesta al Delegado pidiendo: 1.º Que se impusiera la corrección de separación definitiva a los funcionarios D. Rafael Carmona, D. Manuel García Gabaldón, D. Enrique García Montero y D. Enrique Labarta. 2.º Que se declararan cesantes a los funcionarios don Baltasar Roca, D. Ramón Olaguer, don Manuel Sáinz de Baranda, D. Gracián Sánchez Manzano, D. Vicente Soto, D. Ramón Maluquer; D. José Arrú, D. Federico Montalvo y D. Mariano Gascón. 3.º Que se declaren postergados a los funcionarios D. Fernando Carreras, D. Alfredo Casellas, D. José María Ros, D. Prudencio Moya, don Vicente Navarro, D. Antonio Ruiz, don Fabián Gracia, D. Isidro Pérez, don José Juvany, D. Manuel Ibáñez, D. Ramón Salgado, D. Francisco Ferreras, D. Gabriel Ruiz de Gordejuela, D. Mariano Piquer, D. Gonzalo Herreros, D. Luis Buella, D. Francisco de A. Roca, D. Miguel Prat, D. Antonio Frías, D. Arturo Ferrer, D. Luis Lázaro Baena, D. Enrique G. Almela, D. Fernando Urizar de Aldaca, D. Alejandro Ceballos, D. Ramón Madrigal y don Mariano San José:

Resultando que el Delegado de Hacienda, por providencia del mismo día 17, que ratificó el 19 y confirmó el encargado del despacho por telegrama número 1.181, suspendió de empleo y

suelo a los siguientes funcionarios: de la Inspección de Hacienda, D. Manuel García Gabaldón, D. Enrique García Montero, D. Ramón Maluquer, D. Vicente Soto, D. Enrique Labarta, D. Rafael Carmona y D. Baltasar Roca; de la Administración de Rentas Arrendadas, a D. Ramón Olaguer y D. Mariano Gascón, y de la Administración de Contribuciones, a D. José Arrú y D. Gracián Sánchez Manzano; informando el 24 de Noviembre que con el fundamento de la propuesta, que supone que todo lo recaudado era en beneficio de los Inspectores, no está conforme, porque estima que tal afirmación no se demuestra en el libro de notas, bastando con remontarse al origen del asunto, que fué el carecerse de material en la Inspección, para comprender que sólo se trataba de ver el modo de arbitrar recursos con que proveer a dicha necesidad, invirtiéndose las cantidades que se recibían en gastos diferentes; y propone a su vez: para los incluidos en el primer grupo de la propuesta, la cesantía y, a ser factible, la inhabilitación para ser Inspectores cuando sean repuestos; para los del segundo, pérdida de 20 puestos en el escalafón e idéntica inhabilitación, y para los del tercero, traslado de residencia a provincia no cercana a la de Barcelona, llamando la atención acerca de las atenuantes que existen a favor de los mencionados funcionarios de la Inspección don Fernando Carreras, D. Gonzalo Herreiros, D. Miguel Prat y D. Gabriel Ruiz de Gordejuela:

Resultando que entre los declarantes a quienes se formularon los cargos correspondientes al segundo grupo figura D. Gerardo Ruiz, Oficial segundo de Tesorería, que sirvió en la Inspección desde 1918 a fin de 1921; que no se le incluye entre aquellos a quienes se les pide corrección disciplinaria, ni tampoco en ninguno de los Considerandos de la propuesta del Inspector ni en el informe del Delegado se hace referencia a dicho señor para exculparle:

Resultando que los funcionarios inculcados, excepto D. Manuel Ibáñez, elevan a este Ministerio escritos insistiendo en lo manifestado en sus declaraciones y sosteniendo, en general, los Inspectores que como no pidieron ni admitieron cosa alguna para sí, sino con destino a los gastos de material, o sea para el Estado, y no habiendo dado gratificaciones en atención al carácter de funcionarios a sus compañeros de la Administración de Contribuciones y de la Intervención, sino en consideración a realizar un trabajo extraordinario que sin perjuicio para nadie contribuía al rá-

pido despacho de los expedientes de defraudación y al cobro de sus multas, no les son aplicables los artículos 398 y 402 del Código penal, en que basa su propuesta el referido Instructor:

Resultando que estimando que de los hechos perseguidos se deducían indicios de comisión de delito, se dió cuenta al Juzgado competente.

Resultando de los antecedentes que también existían en este Departamento y que se unen al expediente: que el 8 de Noviembre trasladó el Delegado de Hacienda al Encargado del Despacho de este Ministerio una comunicación del Jefe instructor exponiendo, entre otros extremos: que el expediente no podía considerarse concluso por alcanzar responsabilidades a funcionarios que eran de categoría superior a la suya, y como se contestase en telegrama del día 10, respecto de este punto, que precisara si estimaba necesario el nombramiento de nuevo Instructor, replicó el Delegado en oficio del 12 y en calidad de manifestación del repetido Jefe instructor: que no aparecían encartados funcionarios de categoría superior o igual a la que él ostenta, pero que consta en el expediente que en la Intervención se pagaban por la Inspección a determinados empleados, desde hacía algunos años, con los fondos consabidos cantidades fijas mensuales, siendo de suponer que debía saberlo el Jefe de la dependencia y, por tanto, podía hallarse incurso en responsabilidad; que igual cargo resultaba para el Administrador de Contribuciones; que algunos Inspectores habían declarado que el Delegado dispuso que con los espectáculos hubiese un régimen de exactitud en cuanto al número de funciones y de localidades, y de benevolencia en cuanto a precios, debiendo servir de base el más barato de la semana, y que también existían indicaciones de que se implantó el sistema de las notas industriales en imitación a lo hecho en la Administración de Contribuciones de Madrid.

Vistos los Reglamentos de la Inspección general y de procedimientos en las reclamaciones económicoadministrativas, ambos de 13 de Octubre de 1903, el vigente de la contribución industrial y el dictado en 7 de Septiembre de 1918, la ley de Bases de funcionarios de 22 de Julio del mismo año, y la Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado.

Considerando que la organización de un procedimiento para regularizar sistemáticamente la defraudación de los intereses de la Hacienda, puesto

en práctica por los funcionarios a quienes precisamente se encomienda la persecución del fraude, revela un grado de corrupción administrativa que exige ser corregido severísimamente, a fin de que sirva de ejemplaridad, sin que pueda estimarse que atenúe la falta la circunstancia de que parte de las cantidades recaudadas se destinase a atenciones del servicio, porque el procedimiento jamás puede ser sancionado y deja abierto el camino para otras posibles defraudaciones, con fines más censurables, toda vez que los industriales que hacían esos ilícitos tratos desconocen el destino que se dé a las cantidades defraudadas.

Considerando que en lo actuado se justifica que con la sola excepción del Sr. Orts—según se reconoce de una manera explícita en la declaración del Sr. Sáinz de Baranda, que no ha merecido refutación de los expedientados al conocer la propuesta del Instructor—, y a quien por tanto no alcanza imputación alguna de culpabilidad, los demás Inspectores administrativos de Barcelona, valiéndose, en general, de varios Agentes de negocios, tenían establecido desde el año 1920, según resulta de los datos del cuaderno de "Cuentas de material", el régimen de recaudar fondos de determinados industriales que no estaban matriculados, o figuraban en matrícula en clase inferior a la debida, y con aquella suma y el 2 por 100 que se les descontada de su participación en las multas impuestas en los expedientes de investigación, constituían un fondo que administraba una Comisión de Inspectores, invirtiéndose en atenciones de material de la Inspección y en facilitar gratificaciones a diferentes funcionarios, principalmente de la Administración de Contribuciones y de la Intervención de la provincia, al objeto de conseguir el pronto despacho de los indicados procedimientos de investigación y el rápido cobro de las penalidades.

Considerando que aunque algunos de los interesados no asistieron a la reunión o reuniones en que se adoptó el acuerdo de respetar las llamadas notas de industriales, es indudable que tuvieron conocimiento de lo tratado, toda vez que estaban representados en aquéllas por sus compañeros de pareja, y, en su consecuencia, al no poner el hecho en conocimiento del Delegado de Hacienda consintieron expresa o tácitamente tan reprochable proceder, que tenían necesariamente que redundar en per-

juicio del Tesoro por dejar de percibir lo que legítimamente le correspondía, y en desdoro del buen nombre de la Administración pública:

Considerando que si los funcionarios en general están obligados a suministrar a la Administración cuantos antecedentes posean y puedan contribuir a la buena y completa formación de padrones, matrículas y repartos, con tanta más razón han de proceder de ese modo los Inspectores, cuyo principal cometido tiene por objeto el descubrimiento de la riqueza oculta que afecte a las contribuciones, impuestos y rentas, según de manera precisa se determina en el artículo 20 del Reglamento de la Inspección general de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903:

Considerando que, aun de aceptar los supuestos de que las mencionadas gratificaciones, según sostienen los encartados en el expediente, se abonaran exclusivamente con el importe del 2 por 100 que se les descontaba de sus libramientos y de que se entregasen, no para estimular su actuación en provecho exclusivo de los Inspectores, sino simplemente como pago de labor realizada en horas extraordinarias, es lo cierto que nunca debieron hacerlo así, puesto que a los empleados públicos por el trabajo propio de su función no pueden llegar otros recursos pecuniarios que los de su sueldo o el de aquellos emolumentos que, de una manera expresa, les conceden las disposiciones vigentes:

Considerando que, según se deduce de las diligencias practicadas y del parecer del Instructor—que comparte el Delegado de Hacienda, puesto que no lo rebate en su informe—, la Inspección estaba gobernada por los que, debido a distintas causas, se habían erigido en sus Directores, y fueron los que propusieron, y quizá en algunos momentos impusieron el establecimiento y después la continuación de las llamadas notas de industriales, para obtener sumas a cambio de no exigir la consiguiente contribución industrial, con la agravante de recaudarse la mayoría de las cantidades mediante la intervención de Agentes de Negocios, viniendo así a establecer un compadrazgo con ellos que forzosamente había de impedir a los Inspectores la libertad de movimientos, necesaria para el cumplimiento de su

deber, en aquellos asuntos en que los referidos Agentes tuvieran interés determinado:

Considerando que esos, a modo de Directores, han sido: D. Rafael Carmona, que fué el que, según la afirmación de sus compañeros, tomó la iniciativa de que continuasen tan ilícitos convenios; D. Manuel García Gabaldón, porque si bien es cierto, según resulta de los asientos de la referida libreta o cuaderno de cuentas, que tan reprochable sistema se implantó con anterioridad a su posesión, él, por ser el funcionario más caracterizado de la Inspección, era el más obligado a impedir que siguiera ese estado de cosas; D. Enrique García Montero, que desde Enero de 1919 ejercía el cargo, y D. Enrique Labarta, este último en atención a ser el que, por su intimidad con su compañero de pareja, el Sr. Carmona, venía a ser su segundo para circular órdenes a los restantes Inspectores.

Considerando que en idéntico grado de responsabilidad han incurrido don Vicente Soto y D. Ramón Maluquer, ya que, por formar la Comisión que intervenía las cuentas de los fondos que por todos conceptos se recaudaban, conocían, o debía conocer al menos, quiénes eran los contribuyentes con los que se estableció convenio, y en sus declaraciones sigilaron sus nombres, en vez de designarlos, a fin de que fuera factible a la Hacienda recobrar lo que ilícitamente dejó de percibir, y D. Manuel Sáinz de Baranda, puesto que ha reconocido explícitamente en su declaración que visitó el establecimiento del denunciante señor Omegna, siendo las consecuencias de su visita que se acordase reducir a 100 pesetas la cantidad que el industrial satisfacía trimestralmente a la Inspección para que se le permitiera figurar con una tributación menor de la que le correspondía:

Considerando que esos hechos constituyen, cada uno por sí solo, una falta muy grave, por afectar a la probidad del funcionario, cual lo es la de tolerar la existencia de industrias sin estar debidamente matriculadas, mediante pactos ilícitos con los contribuyentes y Agentes de negocios, celebrados precisamente con los funcionarios a los que está encomendada la persecución de las ocultaciones de riqueza, y esa gravedad la acentúa el no tratarse de un acto aislado, que por sí solo daría lugar a imponer la sanción máxima, sino que existía re-

gularizada sistemáticamente la defraudación, lo que revela una falta absoluta de sentido moral en cuantos empleados la cometieron, por lo cual se han hecho acreedores a la separación definitiva del servicio:

Considerando, por lo que afecta al resto de los Inspectores y ex Inspectores encartados expresamente en el expediente, que, aunque su carencia de probidad queda asimismo demostrada, por haber consentido que continuara tan reprochable sistema de convenios ilícitos, porque su única exculpación aceptable hubiera sido justificar que dieron cuenta al Delegado de lo que ocurría, sin embargo, en atención a que sobre ellos, al parecer, se ejerció coacción por sus indicados compañeros, parece equitativo imponerles como castigo, en vez del máximo, la cesantía, que es la inmediata inferior:

Considerando que, con independencia de estas correcciones, tan pronto como el Juzgado aclare y participe quiénes eran los contribuyentes que entregaban cantidades a cambio de disfrutar un régimen de beneficio, precisa instruir los consiguientes expedientes de investigación y, aparte de la responsabilidad de los interesados, declarar defraudadores a los Inspectores que con sus actos dieron motivo a que la defraudación se cometiera, y según ordena el artículo 172, número 6.º, del vigente Reglamento de la contribución industrial:

Considerando que la afirmación de D. Mariano Gascón, funcionario de la Administración de Rentas Arrendadas, relativa a que el dinero que llevó en diferentes ocasiones a la Inspección era un regalo que por su conducto enviaba un industrial amigo suyo, en agradecimiento a lo satisfactoriamente que resolvió el Sr. García Gabaldón una consulta que le formuló, y en virtud de la cual quedó bien matriculado, resulta un argumento que de puro sutil se quiebra, porque únicamente tratándose de un inconsciente cabe suponer que nadie envíe dádivas como premio a que se le exija la debida tributación:

Considerando, por tanto, que al servir de intermediario cometió una gravísima falta de probidad, que debe castigarse en forma adecuada a su importancia:

Considerando, por lo que respecta a los empleados que percibían gratificación, que una de las principales responsabilidades recae sobre D. Federico Montalvo, porque aparte de ho-

ber declarado que sólo era él quien cobraba el importe total de la cantidad que se destinaba al Negociado de expediente de defraudación de la Administración de Contribuciones, hay que tener en cuenta que hasta el 8 de Noviembre de 1920 ejerció en Barcelona el cargo de Inspector, y, por consiguiente, es presumible que conocía el origen de los fondos que se dedicaban al pago de esas gratificaciones, por lo cual su conducta resulta acreedora de una apropiada corrección disciplinaria, y sin perjuicio de la mayor que pudiera atribuírsele respecto de su actuación como Inspector, que queda pendiente de resolución:

Considerando que en circunstancias parecidas se encuentra D. José Arrú, que perteneció al referido Negociado de expedientes de defraudación, porque el hecho de reconocer en sus declaraciones haber recibido un sobre que le aseguraron contenía dinero, y conservarlo después durante un mes, hasta que en el siguiente recibió otro sobre en iguales condiciones, que dice devolvió, sabiendo que contenía una cantidad, sin dar cuenta a su Jefe del acto incorrecto que ello acusaba, que el declarante estimaba perfectamente lícito, y la manifestación del Auxiliar del Negociado Sr. Rivas, que rotundamente afirma que Arrú recibía la correspondiente gratificación, son circunstancias que, apreciadas en conjunto, dan lugar a entender que participó de las expresadas gratificaciones, por lo que se ha hecho acreedor a una severa corrección disciplinaria, con tanto más motivo si se tiene presente además que, debido a su misión y de igual modo que el Sr. Montalvo, si bien no los resolvía, por ser esta atribución del Administrador, es evidente que intervenía en la preparación del despacho de los procedimientos de los que se deriva la declaración de derechos a favor de los Inspectores, por cuya causa la falta cometida debe calificarse también de muy grave:

Considerando que con igual corrección debe castigarse a D. Fernando Uriszar de Aldaca, Oficial tercero de la Tesorería de Barcelona, en razón a que recibió asimismo gratificaciones siendo Auxiliar de la Inspección, lo que constituye, según queda dicho, una falta muy grave y sin perjuicio de elevar la sanción, si a ello hubiere lugar, por la ampliación del expediente:

Considerando que dicha responsabilidad se agrava, de una parte, porque por razón de su cargo y las

relaciones que forzosamente había de tener con los Inspectores, se adquiere el convencimiento de que conocía la procedencia de los fondos con que era gratificado, y de otra, por resultar que en la "libreta de gastos de material" de la Inspección existe un asiento en el "Debe" que dice a la letra: "14 Mayo 1923.—Nota, Unión, 26.—Amigo Aldaca, mes Abril, Mayo y Junio, 177", y aunque por este hecho no se le ha formulado cargo, no puede menos de estimarse que acusa un ingreso realizado por dicho señor de procedencia desconocida, que es el procedimiento empleado para figurar los ingresos obtenidos de industriales:

Considerando que las faltas imputables a los funcionarios de la Intervención Sres. Gómez Almela, Ceballos, Madrigal y San José, de recibir gratificaciones por preparar en horas extraordinarias la expedición de documentos posteriores al reconocimiento de derechos de los Inspectores de Hacienda, afectan ciertamente a la probidad del funcionario, a quien no le es lícito percibir por el desempeño de sus funciones, según se deja expuesto, otra remuneración que la que recibe del Estado:

Considerando, no obstante, que es forzoso reconocer que, dadas las circunstancias que concurren en estos casos, a partir del que afecta a la conducta del Sr. Gascón, sería injusto comprenderles en el número 3.º del artículo 58 del Estatuto, y como la regla que establece para la calificación de las faltas, leves, graves y muy graves, no debe conceptuarse de un modo automático, puesto que ello requeriría el que se hubiera precisado la variedad de faltas que en el desempeño de su misión puedan cometer los empleados, hay que aplicarlas con la natural graduación y supliendo esas deficiencias con las reglas de la sana crítica:

Considerando que ésta aconseja comprender las de que se trata en el concepto de graves, como más apropiado, imponiendo: Al Sr. Gascón, la corrección disciplinaria de seis meses de suspensión de empleo y sueldo; a los Sres. Montalvo y Uriszar de Aldaca—sin perjuicio del resultado que ofrezca la ampliación del expediente—y al Sr. Arrú, la pérdida de 20 puestos en el escalafón, y a los Sres. Gómez Almela, Madrigal y San José, que recibían

gratificaciones por preparar en horas extraordinarias la expedición de documentos posteriores al reconocimiento del derecho de los Inspectores, multa de quince días de haber, como comprendidos, respectivamente, los tres grupos formados en los números 4.º, 5.º y 2.º del artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que por la declaración del Sr. Montalvo, robustecida en este punto por la del Auxiliar Sr. Rivas, D. Enrique Labarta y don Gracián Sánchez Manzano, quedan apartados de responsabilidad en cuanto se relaciona con el percibo de gratificaciones y sin que ello les exima, naturalmente, de las correcciones a que se hicieron acreedores por su actuación como Inspectores:

Considerando que aunque, al parecer, el caso de D. Gerardo Ruiz es análogo al de sus compañeros de Inspección, esto no obstante, la circunstancia de haber omitido el instructor el incluirle en la propuesta, en la que ni se le pide castigo ni se le exculpa, da lugar a que lo único que reglamentariamente quepa hacerse es que, al ampliar el procedimiento, se subsane la omisión, con objeto de que en la nueva propuesta que se formule en su día quede perfectamente aclarada la situación del interesado.

Considerando que por el merecido hecho de haber cambiado de residencia el Oficial D. Luis Villanova y de no pedirse declaración tampoco a los que fueron Inspectores en Barcelona desde el 13 de Julio de 1920 en que se efectuó el primer asiento del consabido cuaderno de "Cuentas de material" hasta Mayo de 1921, en que comienza el lapsó que comprende la relación de aquellos reclamada por el instructor, sería injusto dejar sin depurar las responsabilidades en que unos y otros pudieron incurrir, siendo así misma evidente la conveniencia de esclarecer: las manifestaciones consignadas en las declaraciones de los Sres. Marcón y Madrigal, con respecto las de aquél al empleado Aldaca, que le llevó algunas sumas de determinado industrial, y las del segundo asegurando que compartió las gratificaciones con el Auxiliar D. Ignacio Díaz, y oír, ya que así no se hizo, a los señores Interventor y Administrador de Contribuciones de Barcelona, sin que nada de esto signifique aplazamiento de la resolución del expediente en los demás extremos

Considerando que ni el Sr. Marcén, que sin estar autorizado competentemente auxiliaba desde hacía veinte años los trabajos de la Inspección; ni el Sr. Atienza, por hallarse jubilado; ni los Agentes de negocios encartados en el procedimiento gubernativo, pueden ser castigados administrativamente por carecer de la condición de empleados públicos:

Considerando que las suspensiones de éstos, hechas a causa de la incoación de un expediente gubernativo y confirmadas por el Departamento ministerial correspondiente, tienen carácter alatorio y han de ser levantadas al dictarse resolución en el procedimiento, siempre que las correcciones no sean de cesantía o de suspensión que comprenda lapso mayor que el sufrido por aquel motivo:

Considerando que las afirmaciones atribuidas al Sr. Carmona, respecto a que en la Administración de Contribuciones de Madrid se seguía análogo procedimiento de *notas de industriales*, y las referentes al régimen de espectáculos que se asegura implantó el Delegado de Hacienda de Barcelona, y cuyos extremos son ajenos al expediente instruido, la Inspección general queda encargada de depurarlos convenientemente:

Considerando que en el procedimiento gubernativo se han cumplido los preceptos reglamentarios pertinentes en cuanto a los extremos que son objeto de resolución definitiva; y

Considerando que los hechos que motivaron el que fuese incoado pueden revestir los caracteres de delito, y como quiera que por el Instructor se ha dado conocimiento de los mismos a la jurisdicción ordinaria, a los efectos procedentes, conviene poner en su conocimiento la resolución adoptada por la Administración, en uso de sus facultades privativas, para corregir las faltas que cometan sus empleados en el ejercicio de sus funciones, materia que es de su exclusiva competencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Inspección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Declarar separados definitivamente del servicio a D. Manuel García Gabaldón, Jefe de Negociado de primera clase; D. Enrique García Montoro, D. Vicente Solo Fontanillas y D. Ramón Maluquer Soler, Jefes de Negociado de segunda clase; D. Enrique Labarta Pose, Jefe de Negociado de tercera clase; D. Rafael Carmona Luque, Oficial de primera clase, y don Manuel Sáinz de Baranda, Oficial de tercera clase, todos ellos adscritos a la plantilla de la Inspección de la De-

legación de Hacienda en Barcelona.

2.º Declarar cesantes a D. Luis Lázaro Baena, D. Antonio Frías Casado, D. Francisco Farreras Alix, don Ramón Salgado Cos-Gayón y D. José María Ros Vedruna, Oficiales de primera clase; D. Baltasar Roca Auguet, D. Prudencio Moya Astondea, D. Vicente Navarro Balandó, D. José Juvany Simón y D. Fabián Gracia Sancho, de segunda clase; y a los de tercera D. Antonio Ruiz Tablada y don Arturo Ferrer Pueyo, todos ellos adscritos a la plantilla de la misma Inspección; a D. Isidro Pérez Villoslada, Jefe de Negociado de segunda clase de la Administración de Propiedades de dicha provincia; a D. Fernando Carreras Aranda, Jefe de Negociado de segunda clase; a D. Gracián Sánchez Manzano, D. Gonzalo Herrero García y D. Luis Buella Pagés, Oficiales de primera clase; a D. Mariano Piquer Arilla y D. Francisco de A. Roca Boladores, Oficiales de segunda clase, afectos actualmente a la plantilla de la Administración de Contribuciones de Barcelona; a D. Gabriel Ruiz de Gordejuela, Jefe de Negociado de tercera clase; D. Miguel Prat de Mesa, Oficial de segunda clase, y D. Manuel Ibañez Martínez, Oficial de tercera, adscritos a la plantilla de la Intervención; D. Alfredo Casellas Vilató, Oficial primero de la Tesorería, y a D. Ramón Olaguer Feliú, Oficial primero en la Administración de Rentas Arrendadas, y que todos ellos fueron anteriormente Inspectores de Hacienda en la indicada provincia.

3.º Imponer la corrección disciplinaria de pérdida de veinte puestos en el escalafón: a D. José Arrú Lager, Jefe de Negociado de primera clase de la Administración de Contribuciones; a D. Fernando Uriszar de Aldaca, Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda y anteriormente Auxiliar de la Inspección, y a D. Federico Montalvo Arrieta, Oficial de primera clase que fué últimamente en la Administración de Contribuciones, antes Inspector, y actualmente en situación de excedente por Real orden de 26 de Junio de 1922.

4.º Suspender durante seis meses de empleo y sueldo a D. Mariano Gascón y Gascón, Oficial tercero de la Administración de Rentas Arrendadas.

5.º Imponer la multa de quince días de haber a los funcionarios de aquella Intervención: D. Enrique Gómez Almeida, Oficial de primera clase; D. Alejandro Ceballos Barranco, de segunda; D. Ramón Madrigal Concepción, de tercera, y a D. Mariano San

José Iglesias, Auxiliar de primera clase.

6.º Que todas estas correcciones las haga constar la Sección del Personal del Ministerio en los expedientes respectivos de los interesados, en cumplimiento de lo que determina el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

7.º Que se levante la suspensión de empleo y sueldo al Jefe de Negociado de primera clase D. José Arrú, impuesta por el Delegado en 17 de Noviembre último, y confirmada oportunamente por este Departamento ministerial.

8.º Que un Inspector regional se persone en la Delegación de Hacienda de Barcelona, a fin de ampliar el expediente gubernativo, oyendo al Interventor y al Administrador de Contribuciones, y a los empleados que, perteneciendo actualmente a distintas oficinas económicas de la provincia mencionada, figuraron en la plantilla de su Inspección desde 13 de Julio de 1920, sin que resulten encartados en el procedimiento; pidiendo, valiéndose de interrogatorios, escritos y por medio de los Delegados respectivos, declaración a D. Luján Villanova Monclús, Oficial primero de la Administración de Contribuciones de Sevilla, e Inspector que fué de Barcelona desde el 21 de Agosto de 1919 a 15 de Diciembre de 1921, y una vez que averigüe su residencia actual, procediendo de igual modo con D. José Lillo Begué, Oficial tercero que obtuvo la excedencia por Real orden de 25 de Abril último, sirviendo en la Tesorería de Logroño, y con cualquier otro que actualmente se halle en provincia distinta y hubiera ejercido la función investigadora, a partir de la indicada fecha de 13 de Julio de 1920; esclareciendo las manifestaciones de los Sres. Marcén y Madrigal, referentes las de aquél al empleado Aldaca, que dice le llevó cantidades de determinado industrial, y las del segundo, a que compartía las gratificaciones con el entonces Auxiliar de la Intervención D. Ignacio Díaz; reclamando cuantos informes conceptúe oportunos y practicando con la mayor rapidez las diligencias que estime convenientes para la debida depuración de los hechos que se persiguen, a fin de que en su día eleve a este Ministerio, por conducto de esa Inspección general, la propuesta de resolución que crea adecuada, en la que ha de figurar do

mo-
obj-
me-
ta-
9
gac-
que-
tre-
a c-
cia
no-
ini-
da-
pec-
do-
fu-
ror-
fra-
el-
la-
1
aqu-
eje-
mi-
to-
llas-
1
ral-
res-
pec-
pro-
atr-
ést-
log-
al-
exp-
tra-
pa-
ter-
su-
gu-
15
Se-
In-
tu-
br-
Es-
al-
pc-
er-
la-
de

modo concreto D. Gerardo Ruiz, con objeto de subsanar la omisión cometida, al parecer, en la propuesta de 17 de Noviembre último.

9.º Que tan pronto como el Juzgado pueda determinar y comunicar qué industriales son los que entregaban cantidades a la Inspección, a cambio de que se tuviera tolerancia por su clasificación, y si antes no fuera factible averiguarlo, se inicien en la Delegación de Hacienda de Barcelona los oportunos expedientes de investigación, cuidando de declarar defraudadores a los funcionarios que con sus actos dieron lugar a que se cometieran defraudaciones, según se previene en el artículo 172 del Reglamento de la Contribución industrial.

10. Que se llame la atención de aquel Sr. Delegado, con objeto de que ejerza la vigilancia necesaria, encaminada a impedir que ningún elemento extraño preste servicio en aquellas oficinas económicas del Estado; y

11. Que por esa Inspección general se practiquen las diligencias necesarias respecto del régimen de espectáculos acordado en la indicada provincia y acerca de la afirmación atribuida al Inspector Carmona—que éste rechaza—, referente a que análogo sistema de notas de industriales al que ocasionó la formación de este expediente se seguía en la Administración de Contribuciones de Madrid, para en vista del resultado que se obtenga proceder en consecuencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Inspector general de la Hacienda pública.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En la ciudad de Venecia, y simultáneamente con su Exposición Internacional de Arte, que ha de efectuarse en los meses de Abril a Octubre, se celebrará en el pabellón que España posee en dicha capital, anexo al palacio veneto de aquella, una Exposición de cuadros, esculturas, litografías, dibujos y grabados de artistas españoles.

Nombrado un Comité organizador de este certamen español, ha redacta-

do dicha Junta, con un amplio criterio de imparcialidad, las bases sobre que ha de descansar el artístico concurso de que se trata, y con el fin de que para los artistas que acudan y figuren en él no signifique su asistencia un gravamen y resulte la Exposición con aquella brillantez a que el floreciente estado actual del arte hispánico tiene derecho a ser presentado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a más del importe de conducción de las obras en las que proceda desde los puntos de origen a Venecia y su retorno en las mismas condiciones, se abonen por el Estado todos los demás gastos inherentes a la Exposición que ha de efectuarse en el pabellón español, quedando aprobadas las bases propuestas por el Comité organizador que se insertan a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Bases a que se refiere la anterior Real orden, teniendo en cuenta las reducidas dimensiones del pabellón español y con el fin de facilitar a todos los artistas de las más distintas tendencias la presentación de sus obras.

1.ª Todas las obras presentadas serán examinadas por el Comité, el que elegirá aquellas que deban figurar en el certamen.

2.ª Las obras se presentarán en Madrid por sus autores o por las personas a quienes éstos autoricen todos los días laborables, de once a una de la mañana, desde el día 16 de Enero corriente hasta el 5 de Febrero en el Palacio de Exposiciones del Retiro.

3.ª Se limita el tamaño de los cuadros, como máximo, a un metro 50 centímetros de ancho, incluido el marco (líneas de apoyo sobre el zócalo).

4.ª Las obras de escultura serán en su materia definitiva y no deberán exceder del tamaño natural.

5.ª Las obras de grabado, litografía y dibujo se presentarán encerradas en sus marcos correspondientes y provistas de un cristal protector.

6.ª Todos los gastos de embalaje, portes de ida y vuelta de Madrid a Valencia de las obras admitidas correrán a cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se encargará de su custodia y seguridad.

7.ª Igualmente correrán a cargo de este Ministerio los gastos de transporte de ida y vuelta y embalaje de las obras de artistas residentes en provincias o en el extranjero desde el punto de origen a Madrid y viceversa,

entendiéndose este beneficio sólo para las obras que queden admitidas por el Comité.

8.ª El Comité resolverá, de acuerdo con el Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, cuantas dudas se relacionen con estas bases y con la Exposición.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Geográfico una plaza de Portero mayor, con sueldo anual de 5.000 pesetas, por jubilación del de esta categoría D. Aniano Arévalo Guerra, y otra de Portero cuarto, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, por jubilación de D. Isidro García Segovia, los cuales cesaron en el servicio activo en 10 del corriente mes, y 17 plazas de Porteros quintos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, y de acuerdo con el Real decreto de 21 de Diciembre último, ha tenido a bien disponer se amortice todas las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector del Instituto Geográfico.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 217 al 223 de la carretera de Cádiz a Málaga, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 83.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 98.537,11 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Nota-

rial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Ginés Navarro, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 11 al 22 de la carretera de Orense a Portugal, provincia de Orense.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gisleno Gallego, vecino de Orense, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 118.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 139.219,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense y adjudicatario D. Gisleno Gallego, vecino de Orense.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 483 al 487 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Orense.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Alfonsín Varela, vecino de Orense, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de

esta contrata, por la cantidad de 94.180,75 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 110.780,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense y adjudicatario D. José Alfonsín Varela, vecino de Orense.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 3 al 6, 8, 20 y 21 de la carretera de Granada a Motril, provincia de Granada.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco García Puga, vecino de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 106.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 128.074,11, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Noarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. Francisco García Puga, vecino de Granada.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 433 al 437 de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Granada.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Enrique Gómez Suárez, vecino de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 116.480,32 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 125.247,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. Enrique Gómez Suárez, vecino de Granada.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 167 al 176 de la carretera de Murcia a Granada, provincia de Granada.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco García Puga, vecino de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 97.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 127.412,51, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. Francisco García Puga, vecino de Granada.